

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso-administrativo núm. 454/2009.

NIG: 2305042C20090004528.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 454/2009. Negociado: 2P.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Don Varinder Pal Singh.

Procuradora: Sra. María Victoria Marín Hortelano.

Contra: Doña Debora Alexandra Campos Dos Nascimento.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 454/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén a instancia de don Varinder Pal Singh contra doña Debora Alexandra Campos Dos Nascimento sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el Sr. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Seis de esta ciudad, los autos de divorcio número 454 de 2009, seguidos a instancia de don Varinder Pal Singh, con domicilio en Jaén, C/ Jacinto Higuera, núm. 15, representado por la Procuradora Sra. Marín y dirigido por el Letrado Sr. Rodríguez, contra doña Debora Alexandra Campos Do Nascimento con domicilio desconocido, en rebeldía en estas actuaciones. Sobre resolución del matrimonio por divorcio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Marín, en nombre y representación de don Varinder Pal Singh, contra doña Debora Alexandra Campos Do Nascimento, ambos circunstanciado; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en Estocolmo (Suecia) el 21 de julio de 2006, con los demás efectos legales inherentes.

Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Debora Alexandra Campos Dos Nascimento, extiendo y firmo la presente en Jaén a dieciocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 27/2010. (PD. 1389/2010).

NIG: 1101242C20090006812.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 27/2010. Negociado: JA.

Solicitante: Administración y Servicios a la Propiedad Urbana Sociedad Administradora, S.L.

Procurador: Sr. Carlos Hortelano Castro.

Letrado: Sr. Daniel de las Peñas García.

E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 27/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, a instancia de la entidad «Administración y Servicios a la Propiedad Urbana Sociedad Administradora, S.L.», contra don Marcos Romero Lauro, sobre Desahucio de finca urbana, se ha dictado la sentencia que por copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

La Ilma. doña Ana M.ª López Chocarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 27/10 sobre Desahucio, promovidos a instancias de la entidad «Administración y Servicios a la Propiedad Urbana Sociedad Administradora, S.L.», y en su representación el Procurador don Carlos Hortelano Castro, y en su defensa el Letrado don Daniel de las Peñas García, contra don Marcos Romero Louro, ha dictado sentencia en virtud de los siguientes:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Hortelano Castro, en nombre y representación de la entidad «Administración y Servicios a la Propiedad Urbana Sociedad Administradora, S.L.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes litigantes relativo al local sito en la calle Fabio Rufino, núm. 4, de Cádiz por falta de pago del arrendatario de la renta estipulada desde el mes de septiembre de 2009, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a desalojar el mismo y dejarlo a la libre disposición del actor.

Se imponen expresamente las costas procesales a la demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Para la admisión del recurso, la parte interesada deberá acreditar haber constituido el depósito de la cantidad correspondiente: 50 euros para apelación y 25 euros para reposición y revisión, ingresando dicha suma, para la tramitación del recurso de que se trate, en la cuenta del procedimiento de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, cuenta núm. 1235.0000,03.0027.10, todo ello de conformidad con la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma procesal para la implantación de la oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Marcos Romero Louro, extiendo y firmo la presente en Cádiz a diecisiete de mayo de dos mil diez.- La Secretaria.